


PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	
Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes	

Contenido

- 1. Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes 2
 - 1.1 Requisitos para solicitar la autorización de ingreso 2
 - 1.2 Solicitud..... 3
 - 1.3 Autorización 5
 - 1.3.1 Autorización 6
 - 1.3.2 Incumplimiento..... 7
- 2. Medidas de seguridad a tener en cuenta e implementar por parte del predio colindante..... 8
 - 2.1 Responsabilidad del control AVSEC 8
 - 2.2 Consideraciones o generalidades del predio colindante 8
 - 2.3 División de áreas de predio colindante..... 10
 - 2.4 Características del modelo de permiso para ingreso a área restringida privada del tenedor de espacio (permanente y transitorio) 11

PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	OPAIN S.A. <small>Concesionario Aeropuerto Internacional Eldorado</small>
Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes	

1. Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes

Conforme con lo previsto en el RAC 160, Capítulo O, numeral 160.1400, para la expedición de una autorización de acceso a un aeropuerto abierto a la operación pública desde predios colindantes con uso aeronáutico, el Gerente; Administrador del Aeropuerto o el responsable de seguridad del aeropuerto público debe asegurarse que se cumplan como mínimo con los siguientes requisitos.

1.1 Requisitos para solicitar la autorización de ingreso


a. El predio debe tener o debe estar destinado para un uso exclusivamente aeronáutico y en él solo podrá funcionar un establecimiento aeronáutico o aeroportuario que cuente con permiso vigente o este adelantando un proceso de certificación ante la UAEAC para ejecutar o para organizar sus actividades en el respectivo aeropuerto.

b. Las edificaciones e instalaciones construidas en el predio deben cumplir con todos los requisitos en materia de distancia, altura, señalización de obstáculos y demás requerimientos de las edificaciones adyacentes a los aeropuertos tal y como se establece en el RAC 14, al igual que todos sus requisitos en materia sanitaria, ambiental y demás requisitos que sean exigibles por parte de otras autoridades competentes.

c. El representante legal del establecimiento o predio, tenedor o propietario, deberá disponer, a su costa, las obras necesarias para el cerramiento exterior del predio si no lo hubiere, de modo que se impida la entrada desde el exterior, así como las medidas necesarias para asegurar el control real y efectivo de ingreso de personas, vehículos o equipos.

d. Para el acceso a los predios colindantes que dan acceso al área restringida del aeropuerto se deben contar con los controles de seguridad de la Aviación civil previo al ingreso a las áreas restringidas privadas, los cuales son responsabilidad del mismo.

e. Entre el aeropuerto y el predio no debe existir obras de cerramiento preexistentes cuya demolición o derribamiento resulte necesario como

<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p align="center">Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

consecuencia de la autorización; de ser así, la autorización de ingreso no será otorgada.


1.2 Solicitud

a. El propietario o tenedor del predio (comodatario, arrendatario, etc.) debe presentar a la dependencia de seguridad del aeropuerto, una solicitud de autorización que contenga:

1. Nombre
2. Razón social
3. Descripción de las actividades realizadas o a realizar, con indicación de las razones por las cuales requiere ingresar de manera frecuente a las áreas de seguridad del aeropuerto.
4. Horario de funcionamiento u horas a las cuales se haría uso de la autorización, horario que debe coincidir con la operación del aeropuerto.
5. Número de la resolución vigente de permiso de operación o funcionamiento otorgado por la UAEAC o, el oficio de autorización del proyecto aeronáutico conforme se indica en el RAC 3.
6. Explicativo del procedimiento junto con diagrama de flujo de las medidas de seguridad que aplicara en el predio en desarrollo de lo previsto en el RAC 160.
7. Plan de Seguridad de acuerdo con la actividad desarrollada en el predio para prevenir actos de interferencia ilícita.

b. A la solicitud se deberá anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición vigente, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en el lugar.
2. Copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la calidad de tenedor del predio por parte del solicitante
3. Copia del Permiso de Operación o Funcionamiento Aeronáutico o, el oficio de autorización del proyecto aeronáutico.
4. Planos del predio con indicación del acceso requerido
5. Planos arquitectónicos, hidráulicos, eléctricos, telefónicos, etc.
6. Relación de empleados o personas. Las personas relacionadas deberán ser las autorizadas para el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas para la solicitud del correspondiente permiso permanente o


<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p align="center">Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

transitorio y el pase aeroportuario, según corresponda, cuando sus labores estén en un área restringida del aeropuerto.

7. Relación de vehículos y equipos que de manera permanente ingresarán desde el predio a las instalaciones aeroportuarias, los cuales deberán contar los permisos vehiculares correspondientes.
- c. Adicionalmente, debe acompañarse una declaración suscrita por el propietario o tenedor del predio (comodatario o arrendatario) donde expresamente se indique, que:
1. Conoce y comprende el RAC 160 y los documentos que lo desarrollan.
 2. Conoce y comprende el PSA, si existe, y se compromete a su cumplimiento.
 3. Conoce las normas y prácticas de operación aeroportuaria del aeropuerto y las de tipo sanitario, ambiental, aduanero, policial o de migración que sean aplicables en el aeropuerto y se compromete a cumplirlas.
 4. Se compromete a cumplir, a divulgar y hacer cumplir, tanto él como el personal o dependientes a su cargo o sus usuarios, las normas y prácticas indicadas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores.
 5. Declaración expresa donde se hace responsable en forma exclusiva de todos los perjuicios directos o indirectos que se causen a la UAEAC, aeropuerto o terceros, por razón del uso o explotación del inmueble.
 6. Póliza que ampare eventuales daños, por un monto no menor al previsto en el artículo 1835 del Código de Comercio para la aeronave de mayor tamaño que ingrese al aeropuerto desde el predio colindante y donde figure la UAEAC y/o el explotador del aeropuerto como asegurado y beneficiario.


1.3 Autorización

- a. Sólo si el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para solicitar la autorización de ingreso y siempre que medie concepto favorable del Gerente; Administrador del Aeropuerto o el responsable de seguridad del aeropuerto público, podrá expedirse la respectiva autorización de ingreso al aeropuerto.
- b. La autorización es temporal y como tal, puede ser retirada en cualquier momento por quien la otorga.
- c. La autorización podrá otorgarse por un término máximo de dos (2) años y la

<p>PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p>Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

misma puede ser prorrogada por un término igual siempre que el interesado demuestre que:

- Ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil, previo concepto favorable emitido por la dependencia de seguridad del aeropuerto.
 - Renueva o actualiza la Póliza (Póliza que ampare eventuales daños, por un monto no menor al previsto en el artículo 1835 del Código de Comercio para la aeronave de mayor tamaño que ingrese al aeropuerto desde el predio colindante y donde figure la UAEAC y/o el explotador del aeropuerto como asegurado y beneficiario).
- d. La autorización puede retirarse por quien la otorgó cuando el autorizado no cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil o no implemente la aplicación de las recomendaciones de seguridad a él impartidas por el aeropuerto o la autoridad aeronáutica.
- e. El documento de autorización debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
1. Identificación del predio (Nombre y dirección o linderos)
 2. Nombre del establecimiento autorizado
 3. Nombre e identificación del representante legal o responsable del establecimiento aeronáutico que funcione o haya de funcionar en el predio
 4. Tipo de actividad y personal para los cuales se permite el ingreso
 5. Tipo de vehículos o equipos para los cuales se permite el ingreso
 6. Horario de ingreso permitido
 7. Descripción de las áreas a las cuales se permite el ingreso
 8. Fecha de vencimiento de la autorización; y
 9. Firma del Gerente, Administrador aeroportuario o del representante legal del concesionario del aeropuerto.
- f. La autorización estará vigente siempre que el autorizado mantenga como mínimo, los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, pero cuando se trate de predios en arrendamiento u otros contratos de uso de áreas, su vigencia no podrá ser superior al plazo pactado en el correspondiente contrato.


<p>PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p>Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

g. En caso de enajenación o cesión a cualquier título del predio, establecimiento o empresa, la autorización quedará sin valor ni efecto alguno a partir del día o momento de dicha cesión y el nuevo responsable deberá solicitar una nueva autorización, la cual solo podrá otorgarse si el nuevo propietario acredita el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en este Apéndice.

1.3.1 Autorización

- a. El representante legal del establecimiento o predio, el propietario, comodatario, tenedor o a quien se le otorgue el permiso deben asegurarse de:
 - I. Advertencia que es una autorización y que la misma no conlleva ningún derecho de servidumbre a favor del predio colindante, que releva de toda obligación al aeropuerto o la UAEAC y que no habrá lugar a indemnización alguna por el retiro de la autorización.
 - II. Conocer y divulgar permanentemente entre su personal, las normas y procedimientos de seguridad de la aviación civil y de operación del aeropuerto, así como las normas sanitarias, ambientales, aduaneras, policivas o de migración que sean aplicables, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento.
 - III. Reportar al responsable de seguridad del aeropuerto, el ingreso de personal a los mencionados predios o establecimientos, y deberá instruirlo sobre las normas de seguridad y de operación aeroportuaria, así como en relación con las de carácter sanitario y ambiental pertinentes, antes de solicitarse para él, el correspondiente permiso de autorización de ingreso a plataforma o cualquier área restringida del aeropuerto.
 - IV. Asegurar el control de acceso a sus instalaciones de conformidad con lo previsto en el PSA y en el RAC 160.
 - V. Mantener sus propios Planes de seguridad y de contingencia, compatibles con sus responsabilidades, con arreglo a los planes elaborados a nivel nacional o del aeropuerto o del explotador de aeronaves.

- b. El responsable de seguridad del aeropuerto tendrá facultad para verificar permanentemente el cumplimiento de las anteriores disposiciones y aplicar las medidas correctivas que estime necesarias a fin de garantizar la seguridad de la aviación civil.

<p>PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p>Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

- c. Todos los daños o perjuicios directos o indirectos que se causen a la UAEAC, aeropuerto, aeronaves, pasajeros o terceros por razón del uso o la explotación del predio colindante autorizado, serán responsabilidad única y exclusiva del propietario y/o tenedor o que esté autorizado y en caso de reclamaciones contra la UAEAC o aeropuerto, el autorizado saldrá en defensa de la UAEAC o aeropuerto y asumirá todos los pagos a que haya lugar.


1.3.2 Incumplimiento

- a. Sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o disciplinarias a que haya lugar en contra de los responsables, las cuales podrán ser impuestas de conformidad con lo establecido en el RAC 13, los predios o establecimientos y/o sus propietarios y ocupantes que no cumplan íntegramente con las anteriores disposiciones, no serán autorizados para el ingreso en forma directa o se retirará la autorización que ya tuvieren.
- b. Retirada la autorización el Gerente, Administrador aeroportuario o concesionario del aeropuerto dispondrá, a cargo del autorizado, las obras necesarias para el levantamiento interior de muros, cerramiento físico o cualquier otro medio que impida toda posibilidad de acceso directo, en forma definitiva desde dicho predio.
- c. El personal o vehículos procedentes de los referidos predios no podrá acceder a las zonas aeroportuarias y en caso de autorizársele individualmente de manera esporádica, deberá hacerlo a través de las puertas normales de acceso a dichas áreas o zonas de seguridad restringidas y/o controladas por la seguridad de la aviación civil, sometiéndose en cada caso a las requisas y controles establecidos por el aeropuerto.

2. Medidas de seguridad a tener en cuenta e implementar por parte del predio colindante.

2.1 Responsabilidad del control AVSEC


- a. En el aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento todo predio colindante por cuyas áreas o instalaciones puedan servir de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas del aeropuerto es

<p>PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p>Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

responsable de evitar que desde sus áreas se acceda sin control a las áreas operacionales o áreas o zonas de seguridad restringidas del aeropuerto donde opera la aviación comercial regular; estos controles son implementados sin perjuicio de las medidas que para el efecto apliquen otras Autoridades en el aeropuerto, además, son responsable del control de ingreso por sus instalaciones hacia dichas áreas, debiendo garantizar que sólo accedan a las mismas las personas autorizadas e identificadas y que pasan por un control AVSEC dispuesto por el propio predio colindante y son responsables de la inspección funcionarios y sus pertenencias, vehículos operacionales, carga o cualquier elemento que requiera ingresar al área restringida privada del predio colindante.

2.2 Consideraciones o generalidades del predio colindante


- a. Todo predio colindante, por cuyas áreas pueda ingresarse a una área o zona del aeropuerto clasificada como restringida, debe asegurarse de contar con un Plan de seguridad aprobado donde se establezca:
 - I. Un sistema de identificación propio. (modelo de carné permanente y transitorio) que deben portar para acceder y permanecer en área restringida privada del predio colindante. Cada predio colindante creará el modelo de permisos (ingreso permanente y transitorio) que será utilizado en el área restringida privada del predio colindante y lo incluirá en su plan de seguridad. Este permiso no permite ingresar al área restringida del aeropuerto, solo al área restringida privada del predio colindante.
 - II. Un plano definiendo las áreas (área pública, pública privada, restringida privada y restringida de aeropuerto) y la ubicación del control AVSEC.
 - III. Para el ingreso al área restringida privada establecida por el predio colindante debe implementar un control AVSEC, los cuales deben ser realizados por personal capacitado y avalado por la autoridad aeronáutica, además de tener un control de ingreso por escrito o a través de algún medio tecnológico del personal que ingresa por este control.

<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p align="center">Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	

- IV. Es importante resaltar que los controles de acceso a las áreas de seguridad restringida privada o área restringida aeroportuaria desde los predios, es responsabilidad exclusiva del predio colindante y deben cumplir con lo estipulado en el Capítulo G Medidas preventivas de seguridad del manual estandarizado de medidas de seguridad para la aviación civil del RAC 160
- V. La separación física debe cumplir con los requisitos establecidos en el adjunto 3 al RAC 160.
- VI. Para acceder al área pública privada cada predio colindante define los controles a realizar. El área publica privada debe estar dividida del área restringida privada por barreras físicas no removibles que impidan el paso de personal, vehículos y/o elementos no permitidos o autorizados por el tenedor de espacio. (Cerramiento y/o muros)
- VII. El personal que requiera ingresar a área restringida del aeropuerto debe contar con el Permiso identificación del aeropuerto para ingresar a las áreas o zonas restringidas del aeropuerto.
- VIII. Es importante resaltar que los controles de acceso a las áreas de seguridad restringida privada o área restringida aeroportuaria desde los predios, es responsabilidad exclusiva del predio colindante y deben cumplir con lo estipulado en el Capítulo G Medidas preventivas de seguridad del manual estandarizado de medidas de seguridad para la aviación civil del RAC 160
- IX. Los inspectores de la unidad administrativa o supervisores de seguridad y/ o operación del aeropuerto (personal del concesionario o administrador del aeropuerto) podrán ingresar en cualquier momento a realizar labores de inspección y /o supervisión para asegurar el cumplimiento por parte de los tenedores de espacio.

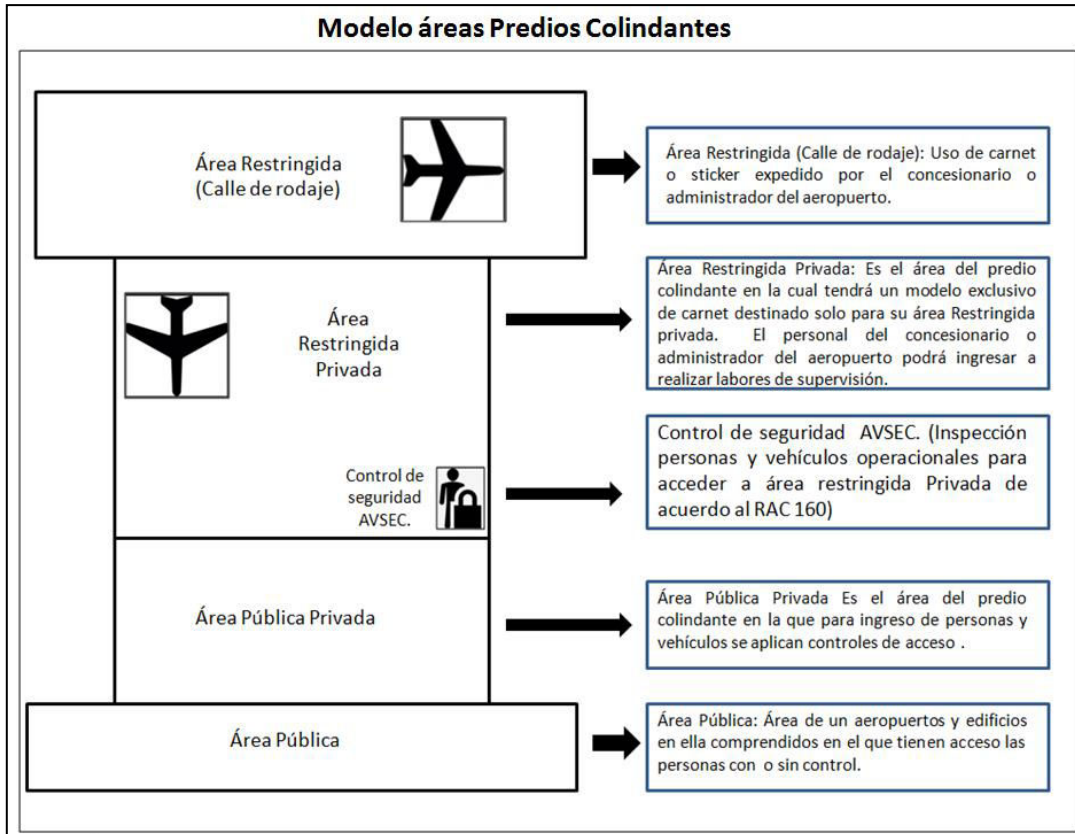
2.3 División de áreas de predio colindante

- a. Teniendo en cuenta la configuración del aeropuerto y la ubicación del predio colindante, este puede subdividir sus áreas en:

<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO</p>	
<p align="center">Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes</p>	


- I. Área Pública: Es un área de un aeropuerto y edificios en ella comprendidos en el que tienen acceso las personas con o sin control.
- II. Área Pública Privada: Es el área del predio colindante en la que para ingreso de personas y vehículos se aplican controles de acceso. Para acceder al área pública privada cada tenedor de espacio define los controles a realizar.
- III. Control AVSEC: El control AVSEC debe estar situado antes de la plataforma privada donde están las aeronaves para garantizar que no haya contaminación del área restringida privada con elementos que pongan en riesgo la seguridad de la aviación civil. Las personas (funcionarios, visitantes y otros) y vehículos operacionales que requieran acceder al área restringida privada del predio colindante deben pasar y ser inspeccionados por el control AVSEC dispuesto y bajo responsabilidad del predio colindante; quien no permita la inspección no puede acceder al área restringida privada del predio colindante. En el control AVSEC deben verificar la identificación de las personas asegurando que son las establecidas y vigentes para acceder al área restringida privada del tenedor de espacio.
- IV. Área restringida privada: Es el área del predio colindante (presencia de aeronave) en la cual tendrá un modelo exclusivo de carné destinado solo para su área restringida privada. Tanto personas como vehículos operacionales que requieran acceder a esta deben tener la identificación establecida y vigente y ser inspeccionado por un control AVSEC previo a su ingreso. También puede ser usado un sistema de enrolamiento de huella digital que permita tener un registro de ingreso de los funcionarios que acceden por el filtro de seguridad AVSEC dispuesto por el predio colindante.
- V. Área Restringida (Calle de rodaje): Uso de sticker o carné expedido por el concesionario o administrador del aeropuerto.

Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los
aeropuertos públicos desde predios colindantes



2.4 Características del modelo de permiso para ingreso a área restringida privada del tenedor de espacio (permanente y transitorio)

- a. Conforme se indique en el plan de seguridad el permiso que expida el tenedor del área deberá contener como mínimo:
 - I. Modelo permiso permanente: Tendrá fotografía, nombres y apellidos, fecha de expedición y vigencia desde 61 y hasta 1 año.
 - II. Modelo Permiso temporal: Tendrá fotografía, nombres y apellidos, fecha de expedición y vigencia de desde 1 día hasta 60 días.
 - III. Modelo de permiso: Tanto el permiso permanente como el permiso temporal debe contener: Logo del tenedor de espacio, foto, Nombre y apellidos, cedula de ciudadanía, fecha de expedición, fecha de vencimiento, y debe estar por escrito el área a la cual tiene acceso “área restringida privada”.
- b. El tenedor de espacio debe asegurar que el personal que accede a su área

PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	
Anexo 6 – Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes	

restringida privada porte visiblemente y en todo momento el permiso permanente o transitorio.

Predio colindante en el Aeropuerto Internacional El Dorado

El Terminal Aéreo Simón Bolívar es predio colindante con el aeropuerto Internacional El Dorado. El Terminal Aéreo Simón Bolívar tiene una caseta y personal de seguridad (24 horas) quienes realizan controles de seguridad AVSEC a funcionarios y vehículos del Terminal Aéreo Simón Bolívar, Copa Airlines y Avianca que requieran acceder a su área restringida privada.

El Aeropuerto Internacional El Dorado realiza supervisión aleatoria e inspecciones al Terminal Aéreo Simón Bolívar.